

INFORME SECRETARIAL: A Despacho, los memoriales que anteceden. Sírvasse proveer. Palmira, 21 de abril del año 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
---	--

AUTO SUSTANCIACION No. 54

Palmira Valle, Veintiuno (21) de abril del año dos mil veintitres (2023)

Se radica por parte del señor Pablo Emilio Arboleda Zuleta, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.450.342 solicitud de levantamiento de medida que pesa sobre el bien mueble consistente en vehículo identificado con placas PLL 108 inscrito en la Secretaria de Movilidad de esta ciudad, argumentando que pretende legalizar la propiedad del mismo en atención al contrato de compraventa que realizo con la señora Elsy Marina Estrada López, datado julio del año 2017.

Revisada la respectiva actuación, se tiene que este despacho judicial mediante providencia del 19 de abril del año 2007, decreto el embargo y secuestro del vehículo con placas PLL 118 de la Secretaria de Transito y Transporte de esta ciudad, medida que fue comunicada a la esa dependencia administrativa el pasado 28 de marzo del año 2011, mediante oficio 333, visto a folio 294 del cuaderno principal, posteriormente con Auto 877 del 12 de junio del año 2014, se ordeno librar despacho comisorio a la Inspección de Policía Urbana de esta ciudad, para la diligencia de secuestro del vehículo PLL 108, propiedad de los señores Héctor Orlando Estrada y Elsy Marina Estrada López, decisión que fue comunicada a la Secretaria de Transito y Transportes de esta ciudad, mediante oficio No. 753 del 16 de junio del año 2014 y 752 de esa misma fecha al comandante de Policía de esta ciudad, para hacer efectiva la inmovilización del citado vehículo.

Posteriormente se tiene que el trabajo de partición radicado 5 de febrero del año 2016, visto a folio 998 del expediente principal, el vehículo con placas PLL 118 fue relacionado en la partida Vigésima Séptima Partida del trabajo de partición y adjudicado en la hijuela de gastos para cubrir los gastos sucesorales y entre los se cuenta los honorarios profesionales de la apoderada Doctora Epifanía Galarza Valencia, visto a folio 1035 del cuaderno principal, aprobado mediante sentencia No. 022 del 22 de febrero del año 2016, providencia judicial donde no se ordeno el levantamiento de las medidas cautelares vigentes para esa fecha dentro de las cuales se encuentra el embargo y secuestro del vehículo con placa PLL 108.

En razón a ello previo a resolver la solicitud realizada por el señor Pablo Emilio Arboleda, se habrá de colocar en conocimiento de la gestora judicial Epifanía Galarza Valencia, a quien se le adjudico el 50% de ese bien mueble dentro de la hijuela de gastos sucesorales, del mismo solicitar que informe las razones por las cuales hasta

la fecha no se inscrito la sentencia No. 022 del 22 de febrero del año 2016, en el certificado de tradición del vehículo identificado con placas PLL 108 Inscrito en la secretaria de movilidad de esta ciudad.

Por lo expuesto, el juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: PONER en conocimiento de la Abogada Epifanía Galarza Valencia, la petición presentada por el señor Pablo Emilio Arboleda Zuleta.

TERCERO: REQUERIR a la gestora judicial Epifanía Galarza Valencia, para que en el termino de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente decisión, informe los motivos por los cuales no se ha realizado la inscripción de la sentencia 022 del 22 de febrero del año 2016, en el certificado de tradición del vehículo con placas PLL 108 inscrito en la secretaria de movilidad de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARIA ISABEL ORTEGA CUBILLOS

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
PALMIRA**

En estado No. 68 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 24 de abril del año 2023
La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maria Isabel Ortega Cubillos
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e128441be48916043dc663e7fa66e1426491487f41c6da09faa3655206f7fb48**

Documento generado en 21/04/2023 04:13:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>